INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 24 de mayo de 2021. Al Despacho del señor Juez para proveer, el expediente No. **2021-131**, informando que el término para subsanar demanda corrió entre el 12 y el 19 de mayo de 2021 (inhábiles 15 y 16) y la parte actora subsanó en término (fls. 18 a 23).

CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diecinueve (19) de julio del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el anterior informe secretarial, para resolver se CONSIDERA:

Por auto del 10 de mayo de 2021, notificado mediante inserción en el estado No. 076 del día 11 siguiente (fl. 17), se inadmitió la demanda ordinaria laboral instaurada por **FLOR MARINA URREGO BARRETO** en contra de **MARTHA CONSUELO PINEDA HUERTAS**., señalando los defectos a corregir.

El día 18 de mayo pasado, dentro del término concedido, la apoderada de la demandante presentó subsanación en la cual se corrigieron las falencias advertidas (fls. 18 a 23).

En consecuencia, por haberse corregido en término los defectos y así reunir los requisitos legales exigidos en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se Por lo anterior, se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE traslado a la demandada por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de ésta providencia para que de contestación a través de apoderado judicial. Notifíquese el auto admisorio de la demanda y remítase copia del expediente digital al correo electrónico de la demandada.

La demandada, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 del C. P. T. S. S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, parágrafo 1º, numeral 2°, al contestar deberán allegar las documentales solicitadas por la parte actora a folio 8, so pena de inadmitirse la contestación.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar, a la dirección electrónica de las partes como mensaje de datos o sitio suministrado por ellas, razón por la cual, no se hará citación, aviso físico o virtual adicional y se entenderá efectuada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

JUZGADO 17 LABORAL
DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 120 de fecha 21/07/2021

CAROLINA FORERO ORTIZ

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

ALBEIRO GIL OSPINA

Osb